

LA PRISIÓN Y LAS
INSTITUCIONES PUNITIVAS
EN LA INVESTIGACIÓN
HISTÓRICA

=

*THE PRISON AND THE
PUNITIVE INSTITUTIONS
AT THE HISTORICAL
RESEARCH*

Coordinadores:

Pedro Oliver Olmo
Jesús Carlos Urda Lozano



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

Cuenca, 2014

LA PRISIÓN y las instituciones punitivas en la investigación histórica = The Prison and Punitive Institutions at the Historical Research / coordinadores, Pedro Oliver Olmo, Jesús Carlos Urda Lozano .- Cuenca : Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2014

920 p. ; 24 cm.- (Estudios ; 141)

ISBN 978-84-9044-087-2

1. Prisiones - Estudios I. Oliver Olmo, Pedro, coord. II. Urda Lozano, Jesús Carlos, coord. III Universidad de Castilla-La Mancha, ed. IV. Serie

343.811.000.94

LNF

Esta obra ha sido publicada con una subvención del Ministerio de Economía y Competitividad (MINECO), Plan Nacional de I+D+i 2008-2011, Subprograma de Proyectos de Investigación Fundamental No Orientada.



Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación solo puede ser realizada con la autorización de EDICIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA salvo excepción prevista por la ley.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos – www.cedro.org), si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

© de los textos: sus autores.

© de la edición: Universidad de Castilla-La Mancha.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Dirigido por Juan Antonio Mondéjar.

Colección ESTUDIOS nº 141

1ª edición.

Diseño de la cubierta:

C.I.D.I. (Universidad de Castilla-La Mancha).



Esta editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional.

I.S.B.N.: 978-84-9044-087-2

Composición: Compobell, S.L.

Compuesto en España (U.E.) – *Made in Spain (U.E.)*

**PRISIONEROS DE GUERRA EN EL SIGLO XVIII.
FORMAS, USOS, DERECHOS Y DEBERES DEL
CAUTIVO**

=

***PRISONERS OF WAR DURING THE 18TH CENTURY.
TYPES, SOCIAL FORMS, RIGHTS AND OBLIGATIONS OF
THE CAPTIVES***

EVARISTO CARLOS MARTÍNEZ-RADÍO GARRIDO*

OBJETO DE ESTUDIO

Presentamos un trabajo que parte de una investigación ya iniciada¹, si bien más centrada en el periodo de la Guerra de Sucesión. Por el presente profundizaremos en lo apuntado y superaremos tal conflicto para que sea una buena aportación. Respecto al objeto de estudio, en el siglo XVIII se guardaban unas normas que eran eminentemente morales. En el mismo sentido, también es heredero de su etapa

* Doctor en Historia. Profesor-tutor en Centro Asociado de Asturias, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

¹ Fruto de la cual aparecen ahora publicados dos trabajos, a saber: Evaristo C. Martínez-Radio Garrido, «Campesinos y cautivos en la Guerra de Sucesión y el ejemplo de 'Almansa a Asturias'», en M.^a José Pérez Álvarez, Laureano M. Rubio Pérez (coords.), *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, vol. II, Fundación Española de Historia Moderna, León, 2012, p. 567-577. El segundo, «Prisioneros en el siglo XVIII y el ejemplo de la Guerra de Sucesión», en Evaristo C. Martínez-Radio Garrido (ed.), *Entemu. Aportaciones a cinco siglos de la Historia Militar de España*, vol. XVII, UNED, Centro Asociado de Asturias, Gijón, 2013, p. 49-74.

inmediata anterior, con lo que veremos similares problemáticas y mentalidades en ambas. Por tanto, aludiremos a ejemplos de textos que abarcan etapas anteriores y posteriores, pues se repiten. Los cambios realmente aparecerán ya en el XIX y sobre todo, en el siglo XX².

Nos centraremos en los prisioneros de distinta nacionalidad a la del captor, tomando el contexto general para tales concepciones de la Europa del *Siglo de las Luces* sumando casos concretos españoles. Es decir, nos centraremos en profesionales que sufren cautiverio por cumplir con su deber y, por tanto, no delincuentes³. Igualmente, tampoco necesariamente estarían confinados en un recinto al efecto. Con ello, no era lo mismo un aprehendido extranjero que uno nacional, si compartía la misma religión de su enemigo, si era noble o no o si lo era explícitamente *de guerra*. Y aquí, este último punto también nos llevaría a diferenciar entre si eran de Mar o Tierra, oficiales o tropa o podrían desempeñar determinadas funciones estando cautivos, según su profesión⁴. Por las razones que acabamos de apuntar, había varios tipos y diferencias de trato, como pudieran ser desde la libertad bajo palabra,

2 Siguiendo a James William Brodman, nuestros conceptos modernos sobre los prisioneros es un fenómeno moderno que comenzaría a mitad del siglo XIX producto de, por un lado, la noción moderna de los derechos individuales propagados por la Revolución Francesa y, por otro, la formación de los ejércitos permanentes, que crecientemente ha hecho a la guerra como un acto de Estado. Las etapas premoderna y medieval estaban menos definidas y eran más confusas en este campo. James William Brodman, «Captives or prisoners: Society an obligation in medieval Iberia», *Anuario de Historia de la Iglesia*, 20 (2011), p. 202.

3 Vid. Evaristo C. Martínez-Radío Garrido, «Campesinos...», *op. cit.*, p. 568. No es difícil encontrar trabajos en los que se confundan los términos *prisionero* con los de *preso* o *recluso*.

4 Aquellos que, por su número o cualificación, fueran instados a trabajar o combatir para el enemigo. Tal hecho es claro en la Guerra de la Independencia. Ponemos un par de ejemplos. Uno sería la 1.^a Compañía de Obreros de Parques, organizada por el Mayor Inspector Clicquot y compuesta por prisioneros de la batalla de Ocaña. Fue destinada al 1.er Batallón del Tren de Equipajes Militares el 1 de enero de 1811, cuando recibe su organización definitiva. Se reorganizará con reclutas de la leva de los 300.000 el 1 de octubre de 1813 y es disuelta el 16 de diciembre de 1814. Otro serían los 38 batallones y compañías de Pioneros, formados en febrero de 1811 por el considerable número de prisioneros españoles. 15 de ellos se destinaron a fortificaciones y puentes. Napoleón utilizó la siguiente expresión: «Haré tornar en bien nuestro y de los prisioneros, el producto de su trabajo...». Carlos Bartual Díaz, «Tropas españolas al servicio del Imperio», *Revista de Historia Militar*, 38 (1975), p. 102. Aunque no nos podemos detener en este conflicto, sobre prisioneros españoles en Francia destacamos las últimas aportaciones de María Zozaya Montes: «Prisionero en libertad. Vivencia de un ingeniero militar deportado durante la Guerra de la Independencia», en Fernando Durán López y Diego Caro Cancela (eds.), *Experiencia y memoria de la Revolución española (1808-1814)*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, 2011, p. 173-191; de la misma autora: «Novecientas leguas», en *Viaje y prisión del Ingeniero militar José María Román* (ed. crítica), Fundación Lázaro Galdiano, SCC, Madrid, 2008, 32 p., que acompaña a una edición del diario del cautivo.

el semilibre, los apresados en corso⁵, los confinados, las condenas a galeras o la simple esclavitud (entre musulmanes y cristianos, por ejemplo)⁶.

Por último, en este trabajo abordamos el caso de aquellos que pudieron contar, porque en una guerra, tras la victoria y la tensión del combate, el vencedor puede embriagarse con la sangre y no respetar al vencido. Evidentemente de los infortunados de tales acciones hay poco más que contar. Por último, habría también que aludir a que el cautiverio, en caso de ser duro, podría afectar al apresado más allá de su liberación. Esto es, dejarle secuelas psicológicas o afectarle a su vida en tanto haberse arruinado él o su familia para costear el rescate o a su visión de cómo afrontar su futuro.

PRISIONEROS COMO CARGA O BENEFICIO

Según se fuera entonces captor o cautivo la visión sobre el prisionero variaba dependiendo de si pudiera obtener un provecho del mismo o fuera una carga (económica, social o política⁷) y la liberación de éste se contemplaría y se llevaría a cabo con tales percepciones. Lo que nos debemos preguntar entonces es para qué mantenerlo. Apuntamos varias respuestas primeras:

- Para restar capacidad de acción al enemigo, de fuerza o de mando.
- « realizar intercambios que ayuden a reforzar algún aspecto del captor.
- « obtener un beneficio económico (canjes y rescates).
- « presionar al contrario (sobre todo si se contaba con algún prisionero de calidad y relevancia) de cara a obtener un provecho.

5 «El corso tiene sus propias normas y no acepta pactos parciales con sus hipotéticas víctimas, como se pone de manifiesto cuando los argelinos comienzan a capturar embarcaciones francesas [siglo XVII]». Maximiliano Barrio Gozalo, «El corso y el cautiverio en tiempos de Cervantes», *Investigaciones Históricas: Época Moderna y Contemporánea*, 26 (2006), p. 86.

6 De hecho, el 18 de marzo de 1726 se dio una Real Cédula de corso contra moros y turcos en la que se recoge su esclavitud. Incluso el marqués de Campoflorido se buscó esclavos moros en 1733. Y los cautivos podrían incluir a las mujeres. Aunque no nos centramos en ellas, reseñamos simplemente el caso de una, doña Juana Paula Marvirs. Estuvo cautiva en Argel seis años y fue rescatada a la vez que el marqués de Valdecañas y otros oficiales. Al volver a España, encontró que había fallecido su marido, don Matías Casnez, teniente del Regimiento de Infantería de Vitoria, con lo que quedaba desamparada. Así, en septiembre de 1739 solicita permiso (entendemos que al duque de Montemar) para poder volver a contraer matrimonio con don Andrés Extraño, alférez de la compañía artillera de don Salvador Palago. Por tanto, una mujer cautiva que liberada debe rehacer su vida en una situación de indefensión. *Vid.* Archivo General de Simancas [AGS], Guerra Moderna, leg. 4253; Real Academia de la Historia, Croquer y Cabezas, legs. 9/7434 y 9/7431; Archivo Histórico Nacional [AHN], Estado, Almirantazgo, Marina, leg. 3489.

7 Por ejemplo, no es lo mismo y dado el caso, capturar a un oficial francés de la Guerra de Sucesión que a uno de la de la Convención. *Vid.* Evaristo C. Martínez-Radío Garrido, «Campesinos...», *op. cit.*, p. 568.

- Como trofeo (que es, por otro lado, un buen instrumento político), una muestra de lo que la nación/Corona había derrotado⁸.
- Por otro lado, los prisioneros también podrían ser utilizados para levantar la moral a las propias tropas (sobre todo si son bisoñas) haciendo al enemigo menos terrible. Así, se podrían mostrar enemigos de aspecto débil, abatidos y poco marcial para que los vean los soldados como imagen total de las fuerzas contrarias. Por la misma razón, se apartarían aquellos que sí mostraran un aspecto más combativo.
- Obtener o contrastar información acerca del adversario.

No obstante y como decimos, no todos los prisioneros eran iguales. Mucho menos si se capturaba a un soberano. En este caso, evidentemente, se complicaba la situación de su Estado/nación. Quien debería ocupar su lugar en el gobierno era su heredero, aunque siempre en nombre y bajo la ratificación futura del príncipe reinante entonces prisionero. Pero de cara a obtener la libertad del soberano, no se deberían aceptar condiciones duras, paces indecorosas, entregar plazas, etc.⁹ Igualmente, tampoco debía obedecer las órdenes que le comunicara el prisionero, ya que podrían venir dictadas por la violencia; un rey prisionero estaba muerto para el Estado. En caso de recuperar la libertad y si volvía a ocupar el trono, entonces es cuando podría disponer lo que considerara oportuno¹⁰.

Con ello, respecto a la posibilidad de utilizar a los prisioneros para obtener un beneficio de intercambio, tenemos entonces la fórmula del rescate o incluso que el propio cautivo pagara por su libertad, con su trabajo o sus propios haberes. En el caso de los canjes (esto es, cambio, trueque o sustitución), debemos contemplar que también podrían ir acompañados de una suma de dinero. En este sentido, tenemos que aludir a los agentes y negociadores o a religiosos que podrían ser intercambiados por los desafortunados, caso de los mercedarios.

8 Sería el caso de la expedición española desembarcada en 1719 en Escocia para apoyar a los jacobitas. Fue finalmente derrotada y los prisioneros llevados a Londres como tal trofeo.

9 Este heredero es una figura de honor y encarna al Estado en la época.

10 «...Pero no debe extrañar que no se haya arruinado el Estado para liberarle más pronto». Barón de Bielfeld, *Instituciones políticas. Obra en que se trata de la sociedad civil; de las leyes, de la policía, de la Real Hacienda, del comercio, de las fuerzas de un Estado: y en general de todo cuanto pertenece al gobierno*, t. III, traducida por Domingo de la Torre y Mollinedo, Andrés Ortega, Madrid, 1771, p. 307-309. Vicente Bacallar y Sanna, *Comentarios de la Guerra de España e historia de su Rey Phelipe V el Animoso*, t. II, Matheo Garvizza, Génova, 1725, p. 218. Álvaro Navia Osorio y Vigil Argüelles de la Rúa, *Compendio de los veinte libros de Reflexiones Militares que en diez tomos en quarto escribió el teniente general don Álvaro Navia Osorio, Vizconde del Puerto, y Marqués de Santa Cruz de Marcenado. Por el capitán de Infantería don Juan Senén de Contreras, teniente del Regimiento Provincial de Alcázar de San Juan*, t. II, Imprenta Real Madrid, 1787, p. 592.

Las potencias beligerantes acordaban el canje de los prisioneros y el trato recíproco que se les debía dar. Así, lo regular era que se trocaran según su grado, es decir y por ejemplo, un teniente general con un teniente general, un alférez con otro, etc. En el caso de los soldados, se canjearían hombre por hombre. No obstante, como no solía ser más o menos igual el número y calidad (esto es, grados militares y estrato social) por una y otra parte, se establecía una cantidad de rescate para el número de diferencia entre ambas. Es decir, cada prisionero tenía un valor que podía traducirse en un precio de canje. Por ejemplo, en 1780 entre Francia e Inglaterra, un almirante o comandante en jefe «valdrían» 60 libras esterlinas, mientras que un marinero, solo 1¹¹. Lo común era realizar una lista de todos los prisioneros, llamada *cartel*, para efectuar el canje una vez acabada la guerra¹². Lo acordado en tales convenciones debería respectarse escrupulosamente por ambas partes, ya que «es tan glorioso como útil el guardar en todos asuntos la fe prometida, aunque sea al enemigo»¹³ (lo que redundaba en el valor de la palabra).

11 Enrique Wheaton, *Historia de los progresos del derecho de gentes en Europa y América desde la paz de Westfalia hasta nuestros días, con una introducción sobre los progresos del derecho de gentes en Europa antes de la paz de Westfalia*, t. I, traducida y aumentada con un apéndice por Carlos Calvo, Imprenta de José Jacquin, Besanzon, 1861, p. 206-208. Por otro lado, si bien aludimos y tratamos con militares, no siempre incumbían únicamente a estos. Podían caer cautivos en manos de paisanos o miembros del clero. Este es el caso que detectamos en el contexto de las guerras con Francia en el siglo XVII en Hostalric (Gerona) el 12 de junio de 1674, ya que el Obispo de Cádiz, Rector de los Huertos, tenía allí prisioneros y se los intentan canjear junto con otros de los franceses. Narciso Felú de la Peña y Farell, *Anales de Cataluña y epílogo breve de los progresos y famosos hechos de la nación catalana, de sus santos, reliquias, conventos y singulares grandezas y de los más señalados y eminentes varones, que en santidad, armas y letras han florecido desde la primera población de España año del mundo 1788, antes del nacimiento de Cristo 2714, y del diluvio 143, hasta el presente 1709. Divididos en tres tomos*, t. III, Juan Pablo Martí, Barcelona, 1709, p. 362.

12 El artículo 32.º del tratado de Paz y amistad entre la Corona de España y los Estados Generales, de 26 de junio de 1714, recogía precisamente que los prisioneros de ambos bandos debían ser liberados y las deudas ocasionadas por estos deberían ser costeadas por sus respectivos Estados. Manuel Pando Fernández de Miraflores, *Juicio imparcial de la cuestión de sucesión a la Corona de España, suscitada por la Inglaterra y la Francia con motivo del casamiento de la Serenísima Señora Infanta de España Doña María Luisa Fernanda con el Serenísimo Señor Duque de Montpensier*, imprenta de la Viuda de Calero, Madrid, 1847, p. 156 y 157.

13 José Olmeda y León, *Elementos del derecho público de la paz y de la guerra, ilustrados con noticias históricas, leyes y doctrinas del derecho español, por don José Olmeda y León, Caballero de la Orden de Santiago y colegial huésped en el Mayor de Cuenca de la Universidad de Salamanca*, t. II, oficina de la viuda de Manuel Fernández, Madrid, 1771, p. 148. Barón de Bielfeld, *Instituciones...*, *op. cit.*, p. 307 y 308.

LA CAPTURA Y EL HONOR

El momento de captura de un prisionero, en general (pues también podría entregarse), se debería a un revés militar y una situación involuntaria en la que es muy importante la entereza de quien va a sufrir tal suerte, una zozobra de un devenir incierto –y no solo por sí mismo, sino también por sus seres queridos– que dependía de la voluntad de su captor.

Una vez apuntada tal consideración, hacerse con muchos era una buena señal de superioridad y éxito, pero no en cualquier momento. Cargarse con ellos antes de asegurar la victoria podría ser una carga en tanto ocuparían efectivos para su custodia y traslado, aparte de que, por un posible revés de suertes en el combate, podrían tomar las armas de nuevo (que mismamente encontrarían en el campo). Eso sí, esta consideración no comprendería a los oficiales de distinción, que deberían ser enviados al último cuerpo de reserva. La razón es sencilla: que no se reintegraran en su ejército en caso de que la batalla cambiara de suerte¹⁴.

Es aquí importante el cómo hayan depuesto las armas, si de forma honrosa, en una plaza o campo abierto, etc. Interesantes en este punto son las capitulaciones, algo que se suele confundir, pues, salvo excepciones y en la época que tratamos, sería la rendición de una plaza o puesto fortificado, así como sus condiciones pactadas con las que se rinde, negociadas por parlamentarios. La capitulación influía en el trato que recibiría el prisionero. Y hemos de decir que era muy importante la condición explícita de *prisionero de guerra*, lo cual garantizaba unos derechos de trato más humanitario y honroso frente a otro tipo de cautivos. Precisamente, para ser reconocido como tal se precisaba de la previa capitulación¹⁵; lo común era que, de darse el caso, se especificara de tal forma. Así sucedió, por ejemplo, en la capitulación de Stanhope en Brihuega, cuya tal condición ya viene recogida en el punto 1.º de la misma¹⁶. Por otro lado, ante tal condición, los corregidores no tenían juris-

14 Para cuidar de estos últimos debería ir una persona de confianza que no aceptara sobornos para dejarlos escapar. Álvaro Navia Osorio y Vigil Argüelles de la Rúa, *Compendio...*, *op. cit.*, p. 107 y 108.

15 Así se recoge en Real Academia Española (ed.), *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso*, Joaquín Ibarra, Madrid, 1780, p. 751. Evidentemente, tal condición los separaba de los delincuentes encarcelados y, por tanto, también su trato, como decimos.

16 Igualmente se concedió que los oficiales y los soldados de cada regimiento no fueran separados unos de otros (punto 3.º). En el 4.º, que los prisioneros, de una vez o en partes, serían enviados a villas de mar hasta ser canjeados. Igualmente, las marchas no serían superiores a tres leguas diarias. El 5.º expone que Vendôme garantizaría la seguridad de los prisioneros respecto de los ataques que pudieran sufrir de la población civil u otros. Sin embargo, parece ser que las capitulaciones fueron violadas: los soldados fueron dispersos por villas y a ninguno de sus oficiales se les permitió acompañarlos, además, a algunos se les encadenó como si fueran galeotes y les hicieron pagar por el mismo agua

dicción sobre ellos (para ello debían contar con autorización superior), ni tampoco la Inquisición¹⁷ –lo que facilitaba que los protestantes no pudieran ser condenados por herejes, por ejemplo–. Pero incidimos, no había una regulación, unas leyes internacionales claras, y la suerte del vencido dependía de las buenas disposiciones de su captor (Corona o mando militar determinado). Bien es cierto que lo general era que entre las naciones europeas se esperara un trato humano, cristiano:

Si verdaderamente [un general vencedor] es hombre grande y buen político, será modesto en medio de sus brillantes victorias; ejercitará toda especie de humanidad para con los heridos y moribundos, aunque sean enemigos, y prisioneros; cuidará de ellos por cuantos modos le sean posibles; hará curarlos, alojarlos, mantenerlos, hasta el grado que lo permitan las circunstancias; y podrá vivir persuadido de que esta conducta caritativa le conciliará la admiración del universo, en lugar de que una conducta opuesta solo le colocará en la clase de los *semihéroes*.

...Un príncipe que en nuestros días envenenase los ríos que dirigen su curso hacia el enemigo; que hiciese matar a sangre fría a los prisioneros de guerra; y que ejercitase alguna inhumanidad o hiciese una injusticia manifiesta a otro soberano, pasaría por un príncipe bárbaro, y no borraría esta idea ni de la Europa ni de las edades futuras¹⁸.

Entonces el prisionero estaba unido al concepto de la rendición y la capitulación, en la que un militar debía cumplir con lo pactado obligado por su palabra dada. En este punto, era importante el honor unido al valor de la misma. Y contravenirla podría perjudicar mucho a quien actuara de tal modo al igual que repercutir en la población del lugar y los civiles (tanto si habían tomado partido por algún contendiente como por las acciones de quien rompiera su palabra)¹⁹. Según Grocio, la

que bebían (con lo que podrían pagarla, por otro lado). En la publicación periódica *The present State of Europe: or, the historical and political Monthly Mercury, living an account of all the publick and private occurrences, civil, ecclesiastical, and military, that are most considerable in every court: the interest of princes, their pretensions and intrigues, &c.*, impreso por Henry Rhodes and the Assigns of Eliz, Harris Londres, XVI (enero 1705), p. 225. Henry Philip Stanhope, *History of the War of the Succession in Spain*, John Murray, Londres, 1832, p. 337-340.

17 Así lo recoge Daniel Defoe, *Memorias de guerra del capitán George Carleton: los españoles vistos por un oficial inglés durante la Guerra de Sucesión*, estudio preliminar y notas de Virginia León Sanz, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2002, p. 289 y 291.

18 Barón de Bielfeld, *Instituciones...*, op. cit., p. 306, 307, 422 y 423.

19 Un ejemplo sobre lo que comentamos en tiempos de la Guerra de Sucesión, tomando rehenes como garantía, cómo se podía rendir una plaza, así como las consecuencias de la falta de la palabra dada lo encontramos en las vísperas de la batalla de Almansa. El conde de Pinto fue a rendir la villa de Ayora, que contaba con un castillo defendido por unos 60 migueletes. Al frente de los defensores se hallaba un tal Dávila, quien ofreció su rendición a los borbónicos ofreciendo rehenes como garantía. Se adelantaron a tomarlos cien soldados walones, pero cuando estuvieron a tiro, dispararon sobre estos

palabra dada, como de no escapar, era vinculante. También se contemplaba dejarlo libre con la promesa de volver a su cautiverio. El compromiso de tal cautivo podría ser vinculante, en tanto que su condición no empeoraría. Tanto fue así en este siglo que, en el momento de ser apresado, el cautivo debía confesar su graduación para que lo que se acordara sobre él no fuera engañoso, arreglándose un importe según su *calidad* (su precio de canje). Del mismo modo se observó en la época que el prisionero diera su palabra de honor de no combatir en la guerra, pudiendo retirarse a su casa. Una vez llegado a un acuerdo, no se debía volver atrás por ninguna razón (excepto algo inesperado) que pudiera poner al cautivo en posición de no poder afrontar la suma ofrecida. En el caso de que falleciera antes de pagar el precio estipulado, «se debe entender a si está ya en libertad», serían sus herederos quienes afrontarían la paga. Otra cosa es que, estando tratando el precio de su suelta, fuera liberado por los de su partido; entonces no se debería pagar nada. Si hubiera quien se quedara en rehén por el prisionero mientras éste hiciera las gestiones para su rescate, en caso de fallecer, quedaría libre «siendo meramente personal el derecho que tenía el poseedor, y habiéndose extinguido con la falta del prisionero». Pero no así si el difunto fuera fiador, ya que entonces se debería poner a otro en su lugar o presentarse el ausente a ocuparlo²⁰.

Este hecho está unido entonces a otro que se dio bastante a menudo, como era el de dejar unidades libres bajo palabra. Hay muchos ejemplos. Uno sería el de la rendición de Mesina a los españoles el 30 de septiembre de 1718. Se dejó salir libre a la guarnición (3.500 hombres), con sus armas, bandera desplegada y tambor batiente para embarcarse a un puerto amigo. A la par que se rindió también el castillo del Salvador y dos naves que había en el puerto, se permitió al conde de Ricio y a otros que no eran militares salir de la Ciudadela con destino a Calabria y se

causándoles varios muertos y heridos. En respuesta los walones mataron de un disparo a un rehén, comenzando luego los borbónicos a abrir fuego de artillería sobre la plaza, preparándose para asaltarla y ahorcar a los migueletes. Aunque recibieron orden de Berwick de reagruparse con él, no lo hicieron sin antes quemar la villa como represalia. Archivo de la Asociación Almansa Histórica 1707, Anónimo, *Notas de la relación diaria y singular de la gran batalla que dieron las armas del Rey nuestro Señor en los campos de Almansa, el día 25 de abril de este año de 1707, hasta la feliz restitución de los reinos de Valencia y Aragón, y todo lo sucedido hasta el día de hoy 14 de julio, con las listas de prisioneros y heridos de los enemigos*, Antonio Bizarrón, Madrid, 1707, p. 2 y 3.

20 No obstante, estas reglas, aunque observadas hasta el momento en que se escribe este trabajo, van perdiendo efecto, siendo los prisioneros «como muchas otras cosas adquiridas en la guerra que se hacen públicas, pertenecientes al príncipe, y a cuya cuenta corren». José Olmeda y León, *Elementos...*, op. cit. p. 147-149. Hugo Grotius, *Of the Rights of War and Peace, in three volumes; in which are explain'd the laws and claims of nature and nations, and the principal points that relate either to publick government, or the conduct of private life*, imprenta de D. Brown, Londres, 1715, p. 345 y 346.

restituyeron los prisioneros de parte a parte²¹. En este punto, también es cierto que entendemos que no convenía continuar la lucha ni tanto al sitiado (pues se podría dar por perdida), como al sitiador, que una dura defensa le podría causar muchas bajas. Es por esta razón que, una vez ofrecido un alto el fuego en una plaza sitiada, de no aceptarse, se pudiera amenazar con no tomar prisioneros. Es decir, si se plantea una resistencia que lo único que pudiera plantear es una acción sumamente sangrienta (como era entrar por una brecha), las condiciones serían más duras por el coste que ello suponía. También es cierto que, por necesidades militares y no perder tiempo, se podría amenazar con no dar cuartel si no se aceptaran unos términos de rendición rápidos²².

Aquí, entendemos que la palabra en general sería la de los oficiales y jefes, más que la de los soldados de origen campesino. Con todo, por tanto y de alguna manera, mientras un militar vistiera uniforme o simplemente fuera tal prisionero de un Estado soberano, era representante de su nación. Además, si se trataba de un oficial, sería un caballero (seguramente por cuna y luego por su digna profesión y grado), con lo que, de faltar a su palabra o demostrar actitudes reprochables, sería una conducta tres veces reprobable: como caballero, como militar y como representante de su nación²³. No obstante y como es lógico, no siempre era una medida segura. El marqués de Santa Cruz desconfiaba de tomar la palabra a los prisioneros (y, suponemos, que si no eran oficiales y nobles, más) porque podrían volver a reincorporarse al combate –por cierto que se les podría tomar en mitad de la acción–. Es muy explícito al exponer que «yo nunca dejaría mi seguridad al capricho de mi enemigo»²⁴.

Junto a ello, tampoco se debía ser cruel con el enemigo para favorecer una rendición menos problemática. Es decir, una actitud inhumana o deshonrosa para con los vencidos podría acarrear más defensa por parte de estos y que se rindieran (de hacerlo) con mayor dificultad. En el mismo sentido, el marqués de Santa Cruz expone que, una vez que la victoria estaba clara, los oficiales no debían permitir que se asesinara ni hiriera a ningún rendido, como tampoco que se les maltratara

21 Vicente Bacallar y Sanna, *Comentarios...*, *op. cit.*, p. 200. Otro hecho posterior parecido sería lo contemplado tras la derrota británica sobre el ataque a Buenos Aires de julio de 1807. Se permitió a los vencidos reembarcarse llevando sus armas, con la artillería, municiones y bagajes, pudiendo vendérseles los víveres que necesitaran. José Gómez de Arteche, «Reinado de Carlos IV», en Antonio Cánovas del Castillo (dir.), *Historia General de España. Escrita por individuos de número de la Real Academia de la Historia bajo la dirección del Excelentísimo señor don Antonio Cánovas del Castillo, director de la misma Academia*, t. III, El Progreso, Madrid, 1892, p. 108 y 109.

22 Podría ser el caso de Brihuega, cuando un Stanhope asediado pidió capitulación y, a cambio, recibió un ultimátum de rendición en una hora o de lo contrario no se le daría cuartel.

23 Evaristo C. Martínez-Radío Garrido, «Campesinos...», *op. cit.*, p. 571.

24 Álvaro Navia Osorio y Vigil Argüelles de la Rúa, *Compendio...*, *op. cit.*, p. 108 y 330.

de palabra. Por otro lado, un trato más humano podía evitar tentativas de fuga. No obstante, el punto de inflexión sería realmente la victoria clara que decimos, pues el mismo marqués dice que en el asalto de una plaza es más conveniente no dar cuartel en un principio para no cargarse de prisioneros hasta que se verificara, que es cuando llegado el caso habría que mostrar piedad.

Una vez aquí, una cuestión que nos llamará la atención es el respeto por el vencido, lo que nos lleva a plantearnos por qué no escapaba o se entregaba al enemigo si era así (lógicamente, no siempre). Las razones podían ser varias. Apuntamos algunas evidentes, como pueden ser porque para entregarse no se sabía si efectivamente se le iba a respetar la vida; luego estaba bajo vigilancia de las autoridades y los vecinos –más o menos efectiva o dura según la situación–; sus propios mandos tomarían medidas para que no sucediera, mismamente haciendo que se les temiera a ellos más que al adversario; porque tendrían que ir solos cruzando el territorio hostil (pudiendo ser identificados, más si eran de otra nacionalidad, hablaban otra lengua o profesaban otra religión), etc.

De no tratarlos de forma digna, enlazamos entonces con dejar la puerta abierta a las represalias, que, paradójicamente a su vez, podían constituir una medida para que el enemigo mudara una conducta. Incluso podría ser un inconveniente para el propio ejército, pues recelaría que le pudiera suceder lo mismo en caso de acabar en manos del enemigo. Hay muchos testimonios de ello. Un ejemplo de lo que decimos es lo que detectamos con la caída de Barcelona frente a las tropas austracistas en 1705. En ella, la población civil favoreció la labor a los asaltantes y atacaba a los soldados borbónicos, a pesar de que conocían que estos ahorcaban a los que prendían prisioneros. A los que capturaban «les pagaban con la misma moneda». Otro sería el posterior pacto de capitulación del castillo de San Felipe de Mahón, que contemplaba que los franceses tomados cautivos fueran conducidos a Francia. Pero no se respetó como represalia por su comportamiento en Játiva y fueron llevados a Mallorca, «para que aprendan a cumplir y a guardar la palabra»²⁵. Este, lógicamente, no es un hecho aislado.

Por otro lado, no siempre todos los cautivos se convertían necesariamente en prisioneros. Dependiendo de determinadas profesiones u ocupaciones se podían dejar en libertad al no ser considerados prisioneros de guerra, como médicos, criados, o prebostes²⁶. Por otro lado, hubo quienes pudieron optar por cambiarse de bando y continuar combatiendo. Es el caso de la caída ante los austracistas del castillo de

25 Narciso Felú de la Peña y Farell, *Anales de Cataluña...*, op. cit., p. 614 y 615. Álvaro Navia Osorio y Vigil Argüelles de la Rúa, *Compendio...*, op. cit., p. 135.

26 Vid. Manuel-Reyes García Hurtado, *Soldados sin historia. Los prisioneros de guerra en España y Francia a finales del Antiguo Régimen*, Trea, Gijón, 2011, p. 63.

San Felipe de Mahón, que acabamos de aludir. La mayoría de los españoles capturados (sin defenderse) se unieron al hasta entonces su enemigo²⁷.

DISTRIBUCIÓN Y LUGAR DE CAUTIVERIO

Los prisioneros serían enviados, por razones lógicas, a lugares seguros. Tomamos un ejemplo canario de las localidades tinerfeñas de La Laguna y La Orotava. En ellas hubo un contingente de 400 franceses provenientes del Rosellón en el contexto de la Guerra contra la Convención. La razón de tal presencia precisamente se debió al aislamiento propio de la isla, a más de mil millas náuticas de la Península y que, por su condición geográfica, facilitaría el control de los mismos²⁸.

En cuanto a la ruta que llevaban hasta su lugar de destino, suponemos que, desde donde fuera posible, siguieron las mismas que los reclutados y levados, pero a la inversa. No obstante, entendemos que no debía haber una fija, pues dependería del lugar en el que se hubiera dado la batalla, así como los avances y retrocesos del enemigo, que la podría interferir. De hecho, también se consideraba en la época que se pudiera dar el caso de entablar combate llevando prisioneros. De ser así, la guardia de los mismos los debía desarmar y les mandaría sentarse bajo amenaza de muerte en caso de intento de fuga. La guardia debería ser de Caballería porque, en caso de que los cautivos echaran a correr, la Infantería solo podría alcanzar a algunos haciendo fuego²⁹.

Para el caso asturiano, que sería análogo al general, se enviaban a Oviedo, la capital, y una vez allí el Gobernador del Principado los repartía entre los concejos, cotos y jurisdicciones, de forma equitativa conforme a su número de vecindad. Se dirigían después a los jueces de tales lugares, quienes los podrían repartir a su vez

27 Debemos desterrar la idea de que una rendición se daría necesariamente tras una acción verdaderamente sangrienta. En el caso que acabamos de ver no hubo defensa y otras tampoco conllevaron gran número de bajas. Así, por poner un ejemplo, tras la toma de Castelo Branco en mayo de 1704 por los borbónicos, se hicieron prisioneros de guerra en sus alrededores 2 o 3 batallones holandeses bajo el mando del general Fagel. Las cifras fueron 3 bajas para los atacantes por 5 de los defensores (hubo solo una descarga de fusilería por parte de estos, ante una carga enemiga). Archivo de la Universidad de Sevilla, Fondo Antiguo, signatura A 111/018(20).

28 Sus condiciones fueron de cierta libertad dentro del recinto penal, incluso llegando a mostrar aires de altanería y arrogancia. Aitor Pérez Blázquez, «La situación de algunos prisioneros franceses en Málaga durante la Guerra contra la Convención», en M.^a Begoña Villar García y Pilar Pezzi Cristóbal (eds. congr.), *Actas del I Coloquio Internacional «Los Extranjeros en la España moderna»*, t. II, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Málaga, 2003, p. 614. En la Guerra de Sucesión, siguiendo las memorias del capitán inglés George Carleton, éste habría sido enviado de Valencia a San Clemente (La Mancha), por considerarla más segura al estar en el interior. Daniel Defoe, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 256. Sobre esta villa en sí, vid. los trabajos de Víctor Alberto García Heras.

29 Álvaro Navia Osorio y Vigil Argüelles de la Rúa, *Compendio...*, *op. cit.*, p. 444.

entre los vecinos siendo estos los encargados de mantenerlos³⁰. Así pues, a modo general, no siempre estaban confinados en cárceles, pontones o castillos. De hecho, habría que diferenciar entre los lugares más o menos improvisados para su alojamiento y aquellos fijos para tal efecto. De este modo hay una variedad que abarcaría desde cuadras a palacios y, por supuesto, los pontones, fortalezas³¹ y cárceles. Los prisioneros podrían, además, ir cambiando de localidad por razones como los movimientos de los ejércitos enemigos o por saturación del lugar. Es decir, podrían variar según la urgencia del momento y si la localidad para albergarlos estaba más o menos preparada para ello.

Sea como sea, eran un gasto de la Corona. En última instancia eran los concejos quienes los debían mantener, sumándose al resto de contribuciones que se hubieran de afrontar. Nos fijamos en el caso que tenemos más contrastado, el citado ejemplo asturiano durante la Guerra de Sucesión. Aquí la fórmula para mantenerlos era la del lasto. Esto es, que cada concejo se ocupaba de los prisioneros que se le repartían y tales gastos deberían ser reembolsados por la Corona, cuestión ésta que se mostró un tanto problemática³². Se repartía su número por los distintos concejos y eran estos los que debían mantenerlos, incluso siendo ahijados por los vecinos de las propias parroquias³³. La solución a la manutención de los prisioneros podía adoptar también varias fórmulas. Tomamos ahora el caso de Marchena (Sevilla), donde en junio de 1707 llegan 100 portugueses. Debía hacerse cargo de ellos la justicia local. En un principio los encarcelan, pero el problema, como decimos, fue a quién correspondía su sustento diario. Se planteó utilizar dinero de la recaudación destinada a la Hacienda Real, aunque para evitar costes rápidamente se optó por dejarlos libres y desencarcelarlos para que ellos mismos se procuraran su manutención, con la intimidación del castigo si se fugaban (peligro que se podría dar al no tener tal sustento). Sin embargo, el problema no terminó ahí y al final se mantuvieron hasta

30 Vid. Evaristo C. Martínez-Radio Garrido, *La Guerra de Sucesión y Asturias*, Consejería de Educación y Turismo del Principado de Asturias y KRK Ediciones, Oviedo, 2009, p. 267-273; del mismo autor «Campesinos...» y «Prisioneros...», *op. cit.*, p. 572 y 62 respectivamente.

31 Sobre prisioneros destacados y enviados a fortalezas, Jiménez Estrella comenta que «esta política de confinamiento en fortalezas, castillos y presidios obedecía a la lógica de la sociedad de la época, constituía una práctica habitual y una proyección más de la jerarquía social del Antiguo Régimen, por la que los *bellatores* capturados en el campo de batalla pasaban de ser enemigos a representar un botín de guerra para su futuro canjeo o pago de rescate, dispensándoseles un trasto diferenciado que tenía su reflejo en la elección de este tipo de prisiones especiales, que nada tenían que ver con las cárceles comunes reservadas al vulgo». Antonio Jiménez Estrella, «Prisioneros de guerra 'portugueses y extranjeros' en la fortaleza de la Alambra tras las batalla de Montijo (1644)», en VV. AA., *Construyendo Historia: estudios en torno a Juan Luis Castellano*, de próxima publicación en la editorial de la Universidad de Granada (2013). Cortesía del autor.

32 Vid. AGS, Estado, leg. 8023.

33 Vid. Evaristo Martínez-Radio Garrido, «Campesinos...», *op. cit.*, p. 573.

julio de 1708 asignados a los vecinos de la villa, quienes debían hacerse cargo de la misma³⁴. Junto con éste, es curioso el caso de Soria. Así es, ya que en el mismo conflicto, declarada borbónica y en situación fronteriza con territorio que apoyaba al Archiduque, organizó dos compañías de caballos para hostigar al enemigo e interceptar espías. Una de éstas, al mando del coronel Carlos Mori, atacó a los austracistas que estaban en la localidad de Carabantes. Fue un fracaso, porque la mayoría de los hombres cayeron prisioneros y fueron conducidos a Zaragoza. Y aquí lo interesante, pues hubieron de ser socorridos y alimentados en su cautiverio por el ayuntamiento soriano³⁵.

Al igual que entre cristianos no se podía esclavizar, tampoco se podía despojar de su ropa al cautivo exponiéndolo a una vergonzosa desnudez. Tal cosa se solía disimular con la licencia militar, sobre todo con aquellos de bajo estrato social. En lo que hace a algunas alhajas de valor «que no son de adorno el más preciso para la persona», sí se les podrán tomar como botín de guerra justa e incluso subastar³⁶. No obstante, si estos las recobraran, no podrían despojarles de ellas. Con los oficiales y personas de distinción sería indecente que se les desnudara y, de ser así, los soldados que lo hicieran debían ser castigados severamente por su general³⁷. Pero esto es la teoría y buenas intenciones, porque no siempre era así. Rescatamos el caso del coronel António do Couto Castelo Branco, quien mandó el Terço de Chaves, interlineado con la Caballería portuguesa en la primera línea de la batalla de Almansa (1707). Tras su captura se queda básicamente con su camisa, si bien luego le proporcionaron unos calzones que le habían quitado a otro y le cogió una casaca a un muerto. Se dirigió al final a la casa donde tenía Berwick su cuartel, donde otro oficial portugués le proporcionó unas medias³⁸.

Como decimos, el día a día del prisionero podría variar según su captor, desde crueldades a tratos más amables. Consideramos el segundo punto más interesante por ser una imagen menos extendida y le dedicamos unas líneas.

34 Francisco Javier Gutiérrez Núñez, *Gobierno municipal y coyuntura bélica. Marchena y Morón de la Frontera durante la Guerra de Sucesión*, Universidad de Sevilla, abril 2002. Tesina inédita cortesía del autor.

35 Antonio Pérez Rioja, *Crónica de la provincia de Soria, Rubio y Compañía*, Madrid, 1867, p. 38.

36 Ej. la orden de Luis Jerónimo Pastor en la zona de Alicante en septiembre de 1707 con una remesa. AHN, Nobleza, Osuna, CT. 142, D. 23-24.

37 José Olmeda y León, *Elementos...*, *op. cit.*, p. 144 y ss.

38 Antonio do Couto Castelo Branco, *Comentários de António do Couto Castelo Branco sobre as campanhas de 1706 e 1707 em Espanha*, edición anotada de Gastão de Melo de Matos Coimbra, 1930, p. 140 y 141.

MANUTENCIÓN Y CORTESÍAS AL CAUTIVO

Los prisioneros también podían ser una carga para la población civil al deber de mantenerlos. Nos consta que en tiempos de la Guerra de Sucesión se les debía proporcionar casi 700 g de pan de munición o su equivalente en dinero: 18 maravedís de vellón (que le alcanzaría para comprarse al día, en el caso dado, casi medio kilo de carne de vaca, que costaría unos 20)³⁹. Igualmente, entendemos que si se les daba dinero a los prisioneros obviamente sería para que lo utilizaran, comerciaran con él. Por tanto, mantenían tales relaciones comerciales con los que serían sus «enemigos» o, incluso, contrataban determinados servicios como el de lavandería. Los propios prisioneros se atrevían a solicitar su manutención, e incluso quejarse, y las autoridades intentaban responder a sus peticiones. Por tanto, podemos deducir que sus condiciones no debían ser tan tiránicas y que entonces los cautivos eran conscientes de que tenían ese derecho. Por otro lado, su manutención no supuso únicamente alimentos, sino que debían mantenerse sanos y vestidos. Lo común era que no se les desatendiera⁴⁰.

Entre las conductas contempladas en el siglo XVIII respecto a los prisioneros, destacamos algunas. Por un lado, no parece que fuera extraño que –entendemos que oficiales y de suponer con un origen noble– tuvieran personas a su servicio más allá de una actividad remunerada puntual⁴¹. Por otro, ya aludimos a que respecto a su lugar de cautiverio no siempre era terrible. Pero lo que nos puede llamar la atención es la caballerosidad con el vencido (evidentemente cuando se daba), superando las atenciones sanitarias o necesidades básicas primarias. No eran extrañas las actitudes hacia ellos como reconocimiento por su valor, que entendemos que «unían» a los militares de ambos bandos tras sufrir un riesgo y una suerte incierta aliviando la tensión sufrida. Afortunadamente, también abundan ejemplos en este sentido. Es el caso nuevamente de Almansa, cuando tras la batalla y organizar a los prisioneros y localizar a los de mayor grado, Berwick les ofrece a estos una cena en la casa que le sirve de alojamiento, la de D. Luis Enríquez de Navarra. Tras la misma, los altos mandos Confederados supervivientes firman allí mismo las actas de rendición⁴².

39 Evaristo Martínez-Radio Garrido, «Prisioneros...», *op. cit.*, p. 65.

40 *Vid.* Evaristo Martínez-Radio Garrido, «Campesinos...», *op. cit.*, p. 574 y 575. Del mismo autor «Prisioneros...», *op. cit.*, p. 69 y 70.

41 Aparte del citado caso del capitán Carleton, así lo veríamos en Oviedo el 24 de octubre de 1708 con una solicitud de pan de munición de ingleses y holandeses al afirmar «que los amos ni sus criados no habían recibido pan y que nunca se había pedido». Archivo Municipal de Oviedo [AMO], *Libro de Acuerdos de 1708*, ff. 147 v. y 148 r.

42 Herminio Gómez Gascón, «Batalla de Almansa», página web de la Asociación Almansa Histórica 1707, disponible en <http://almansa2007.usuarios.tv.almansa.com/pag/labatalla.htm>

Podemos decir que, afortunadamente, volveremos a encontrar ejemplos de lo que apuntamos incluso hasta en el siglo XX⁴³.

Junto con ello, se les podía conceder, no ya un trato honorífico en su captura, sino incluso medidas excepcionales en reconocimiento a su conducta. Esto fue lo que sucedió en el sitio español de Mesina en 1718. Habían avanzado mucho por los trincherones –como hasta la torre de la Linterna, en el llano de San Rainiero, entre la Ciudadela y el Salvador–, con lo que el marqués de Ledesma ordenó retroceder un tanto para no estar entre dos fuegos. No fue tarea sencilla, porque iban persiguiendo a los enemigos. Tanto, que cinco granaderos se adentraron por las puertas de la ciudadela y cayeron prisioneros. Pero en premio a su valor, el marqués de Andorno les concedió la libertad⁴⁴.

Por otro lado, los prisioneros podrían mantener correspondencia con familiares, amigos o, incluso, sus autoridades⁴⁵. Un claro ejemplo es la publicación en el Reino Unido del número 1.923 del *The Post Boy* (de 11 a 13 de septiembre de 1707), con las listas de oficiales prisioneros de Almansa, facilitadas precisamente por las autoridades borbónicas⁴⁶. Tal hecho lo detectamos durante todo el siglo.

Y, dentro de tales medidas, hoy llamaría la atención que se les permitiera llevar armas⁴⁷. Y así era. Según José Olmeda en este punto, se debían asegurar en un principio y, tras las previas medidas lógicas y comunes, devolvérselas. Así lo hizo el zar Pedro I con los oficiales suecos tras la batalla de Poltava (8 de julio de 1709).

43 Por citar solo uno, sería el del barco de guerra alemán Möwe durante la I Guerra Mundial, donde observamos en su primera campaña el compromiso de unos prisioneros de no tomar las armas una vez libres, así como una buena relación con ellos e, incluso en algún punto, colaboración por parte de estos. Nikolaus Dohna Schlodien, *Las hazañas del «Moewe»*, Imprenta Blass y Cía., Madrid, 1917, p. 66, 79 y 113.

44 Vicente Bacallar y Sanna, *Comentarios...*, *op. cit.*, p. 199 y 200.

45 No estaba bien visto abrir el correo del enemigo, aun sin hostilidades. Y esto incluiría a los mensajes cifrados (de evidente importancia militar): «una acción que no se desaprueba como merece y que casi la reputan todos por prudencia política». No se adelantaría nada con ello y daría pie a que el resto de soberanos hicieran lo mismo. Tales códigos se los podría apropiar el enemigo y utilizarlos en perjuicio de quien los hubiera elaborado. Y, «por último, con esta conducta se sacrifica el género humano sin utilidad del príncipe». Además, «se hacían efectivamente *disgustables* los empleos de los que manejan los negocios públicos y los de los negociadores por la precisión en que se hallan de haber de descifrar todos los pliegos de consecuencia, respecto de que se necesitaría más tiempo y más trabajo material para escribir en cifra que para componer». Barón de Bielfeld, *Instituciones...*, *op. cit.*, p. 422-424.

46 Archivo de la Asociación Almansa Histórica 1707. Cortesía de Herminio Gómez Gascón.

47 Entendemos que fuera más fácil que los oficiales portaran sobre todo espada, pero esto no ya únicamente por un uso militar, sino como signo de distinción y parte del atuendo.

Una lectura de tal medida sería la de dar a entender que estaban más seguros bajo su palabra de honor que con todas las precauciones que dictara la desconfianza⁴⁸.

Igualmente, los prisioneros podrían salir a pasear, charlar y trabar amistad con los habitantes del lugar de su cautiverio. Las *Memorias* del capitán Carleton dejan ver cómo lo hace con españoles y conversa con ellos libremente. Incluso, siendo inglés y protestante, se acerca a los religiosos y las monjas de la villa (San Clemente). Asimismo, asistió a algún espectáculo, realizó alguna excursión (y fue hasta a Madrid a protestar por un religioso irlandés) y dio limosnas a los pobres. Llegó a sentirse como uno más. Ante los reveses militares del bando de los captores, la población de donde estaba prisionero buscó complacerle –caso de las batallas de Almenara y Zaragoza de 1710– «convencidos de que, si el ejército victorioso aparecía por allí, yo estaría en condiciones de devolverles multiplicada cualquier atención que hubiesen tenido conmigo»⁴⁹. De darse el caso de que anduvieran tan libres, que lógicamente no siempre era así, una medida para controlarlos era pasarles revista⁵⁰. Del mismo modo, hubo quienes en el siglo XVIII desarrollaron una actividad profesional o artística remunerada⁵¹.

Así pues, la complejidad de las formas de vida y de lo que sufrieron, o incluso disfrutaron, los prisioneros no fue un todo homogéneo, adoptando diversas formas más o menos duras o laxas.

48 Se les tomaban las armas, espuelas y buenos caballos para que no necesitaran de muchos guardias hasta terminar la acción. José Olmeda y León, *Elementos...*, *op. cit.*, p. 146. Álvaro Navia Osorio y Vigil Argüelles de la Rúa, *Compendio...*, *op. cit.*, p. 108.

49 Daniel Defoe, *Memorias...*, *op. cit.*, p. 254 y ss.

50 *Ibíd.*, 262. Lo mismo vemos en la Francia de la Revolución, cuando se les pasaba lista a las 7 de la mañana, 12 del mediodía y 8 de la noche. Manuel-Reyes García Hurtado, *Soldados...*, *op. cit.*, p. 110.

51 Como curiosidad, García Hurtado incluso recoge un testimonio de una descendiente de prisioneros en cautiverio, lo que hace evidente un trato más que cercano con la población donde estuvieron. Manuel-Reyes García Hurtado, *Soldados...*, *op. cit.*, p. 25, 26 y 28.